



Asamblea General

Distr. general
13 de febrero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 119 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/56/583/Add.2)]

56/160. Derechos humanos y terrorismo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas², y los Pactos internacionales de derechos humanos³,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁴ y la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional⁵,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada el 25 de junio de 1993⁶, en los que la Conferencia reafirmó que los actos, métodos y prácticas de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, así como los vínculos existentes en algunos países con el tráfico de drogas, eran actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizaban a gobiernos legítimamente constituidos y que la comunidad internacional debía tomar las medidas oportunas para estrechar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Recordando además la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General⁷,

Recordando sus resoluciones 48/122, de 20 de diciembre de 1993, 49/185, de 23 de diciembre de 1994, 50/186, de 22 de diciembre de 1995, 52/133, de 12 de diciembre de 1997, y 54/164, de 17 de diciembre de 1999,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2625 (XXV), anexo.

³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Véase la resolución 50/6.

⁵ Resolución 49/60, anexo.

⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁷ Véase la resolución 55/2.

Recordando en particular que, en su resolución 52/133, pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y tomando nota en particular de la resolución 2001/37 de la Comisión, de 23 de abril de 2001⁸, y de las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en la materia, en particular su resolución 2001/18, aprobada por unanimidad el 16 de agosto de 2001⁹,

Teniendo en cuenta todas sus demás resoluciones en la materia,

Teniendo en cuenta también las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

Consciente de que, en los albores del siglo XXI, el mundo está presenciando transformaciones históricas y de largo alcance en que las fuerzas del nacionalismo agresivo y el extremismo religioso y étnico continúan planteando nuevos desafíos,

Alarmada al constatar que, a pesar de la acción nacional e internacional, han seguido produciéndose actos de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, que apuntan a la destrucción de los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho a la vida es un derecho humano básico, sin el cual un ser humano no puede ejercer ninguno de los demás,

Teniendo presente también que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir sin temor,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y que todos deben esforzarse por lograr su reconocimiento y observancia universales y efectivos,

Expresando honda preocupación por las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas,

Deplorando profundamente el creciente número de personas inocentes, en particular mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas, en actos indiscriminados y ciegos de violencia y terror, que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Expresando su más sentido pésame y sus condolencias a todas las víctimas del terrorismo y a sus familias,

Observando con gran preocupación las crecientes conexiones entre los grupos terroristas y otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de armas y de drogas a nivel nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes y robos,

Alarmada en particular ante la posibilidad de que algún grupo terrorista utilice las nuevas tecnologías para facilitar actos de terrorismo que puedan causar daños masivos, en particular enormes pérdidas de vidas humanas,

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3 (E/2001/23)*, cap. II, secc. A.

⁹ Véase E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2001/40, cap. II, secc. A.

Subrayando la necesidad de intensificar la lucha contra el terrorismo a nivel nacional, de promover una cooperación internacional efectiva en la lucha contra el terrorismo de conformidad con el derecho internacional y de consolidar el papel de las Naciones Unidas a este respecto,

Subrayando también la importancia de que los Estados Miembros adopten medidas apropiadas para denegar refugio a quienes planifican, financian o cometen actos terroristas, cerciorándose de que sean detenidos y procesados o extraditados,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse estrictamente a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

Consciente de la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona de conformidad con los principios e instrumentos aplicables de derechos humanos, en particular el derecho a la vida,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de los efectos negativos del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, en el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el establecimiento del imperio de la ley y las libertades democráticas, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos internacionales de derechos humanos,

1. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo;
2. *Condena enérgicamente* las violaciones del derecho a vivir sin temor y del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;
3. *Reitera su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, por tratarse de actividades que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;
4. *Reafirma* la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno, consignada en la Declaración del Milenio⁷, de adoptar medidas concertadas contra el terrorismo internacional y adherirse lo antes posible a todos los convenios regionales e internacionales en la materia;
5. *Insta* a la comunidad internacional a que intensifique la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con los instrumentos internacionales correspondientes, incluidos los relativos a los derechos humanos, con objeto de erradicarlo;
6. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces, de conformidad con las disposiciones correspondientes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sea cometido, y exhorta también a los Estados a que, cuando proceda, hagan más estricta su legislación para combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;
7. *Insta* a todos los Estados a que no den refugio a los terroristas;
8. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, antes de otorgar

la condición de refugiado, con objeto de cerciorarse de que quien solicite asilo no haya planificado o facilitado actos terroristas, incluidos asesinatos, ni haya participado en ellos, y, en este contexto, insta a los Estados que hayan concedido la condición de refugiado o asilo a personas que hayan participado en actos de terrorismo o los hayan reivindicado a que reconsideren la situación;

9. *Condena* la incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;

10. *Encomia* a los gobiernos que han comunicado sus opiniones sobre las consecuencias del terrorismo en respuesta a las notas verbales del Secretario General de fechas 16 de agosto de 1999 y 4 de septiembre de 2000;

11. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General¹⁰ y le pide que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y sobre la posible creación de un fondo voluntario para las víctimas del terrorismo, así como acerca de medios para rehabilitar a las víctimas del terrorismo y reintegrarlas en la sociedad, con miras a que incorpore sus conclusiones en su informe a la Asamblea General;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

*88ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2001*

¹⁰ A/56/190.